



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario n.º970-2025-UNC
Cajamarca, 05 de febrero de 2025

Visto, el Informe n.º006-2025-OCRI-UNC, de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por la Abg. Yadira Vásquez Plasencia, Coordinadora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el Expediente Administrativo n.º0144041-2024-UNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 59 de la Ley Universitaria N°30220, es atribución del Consejo Universitario, celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, con Carta n.º095-2024-R-UNC, de fecha 28 de octubre de 2024, el Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dirige a Sustainable Minerals Institute International Centre of Excellence- Chile, manifestándole la intención de iniciar las relaciones y acuerdos de colaboración internacional, que permitan la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional;

Que, el Convenio Marco de Cooperación Internacional entre la Sustainable Minerals Institute International Centre of Excellence- Chile y la Universidad Nacional de Cajamarca, tiene como objeto principal de impulsar mecanismos de cooperación en materia administrativa, académica y de investigación recíproca en los siguientes aspectos: desarrollo de programas de capacitación en diversas áreas, desarrollo de investigaciones conjuntas, pasantías de personal para docencia/formación, organización de reuniones, congresos, conferencias, entre otros, que permitan el intercambio de conocimientos, experiencias y cultura internacional;

Que, mediante Informe n.º006-2025-OCRI-UNC, de fecha 21 enero de 2025, la Abg. Yadira Vásquez Plasencia, Coordinadora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Cajamarca, concluye: “la Opinión Técnica Legal de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es por la **PROCEDENCIA** de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Internacional entre Sustainable Minerals Institute International Centre of Excellence- Chile y la Universidad Nacional de Cajamarca;



Vº.Bº. Secretaría General



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario n.º970-2025-UNC
Cajamarca, 05 de febrero de 2025

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220, y el artículo 27 y 239 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE SUSTAINABLE MINERALS INSTITUTE INTERNATIONAL CENTRE OF EXCELLENCE- CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, el cual adjunto a la presente Resolución forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR**, al Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Internacional entre Sustainable Minerals Institute International Centre of Excellence- Chile y la Universidad Nacional de Cajamarca, en el marco de las competencias otorgadas por el inciso 16 del artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO. – **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO. – **HACER CONOCER** la presente Resolución al Rectorado, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Tecnologías de la Información e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 13:17:43-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 25/02/2025 12:48:08-0500

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE

SMI-ICE-CHILE SpA

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA-PERÚ

En **Cajamarca**, a los **13 días** de **marzo** de **2025**, comparecen por una parte **SMI-ICE-CHILE SpA**, Rol Único Tributario número 76.239.203-8, representada por don **DOUGLAS AITKEN**, cédula de identidad N° 24.735.552-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo 2929, piso 3, oficina 300, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, Chile (en adelante, "SMI ICE-CHILE"); y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA-PERÚ**, Registro Único de Contribuyente número 20148258601, representada por su RECTOR, **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**, identificado con DNI N° 26632729, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Atahualpa 1050, ciudad de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, Perú (en adelante, "UNC-PERÚ" o la "Universidad").

SMI ICE-CHILE y UNC-PERÚ serán cada una denominada indistintamente "Parte" y, conjuntamente, las "Partes".

Las Partes comparecientes, debidamente representadas, por este acto convienen en manifestar y acordar el siguiente Convenio Marco (en adelante, el "Convenio").

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. SMI ICE-CHILE es una entidad relacionada con la Universidad de Queensland (UQ) de Australia, en el contexto del programa de la Corporación Chilena de Fomento (CORFO) denominado «Atracción de Centros Internacionales de Excelencia en I+D para la Competitividad». En ese sentido, los centros internacionales de excelencia (CEI) buscan vincular al sector productivo con el mundo de la ciencia y el conocimiento, complementando el ecosistema de innovación nacional con la experiencia de entidades internacionales de reconocida trayectoria en desarrollo y transferencia de tecnología.
2. La misión del SMI ICE-CHILE es crear una nueva fuerza colaborativa de conocimiento minero global en Chile que fortalezca el capital humano, proporcione resultados de investigación innovadores y realice

transferencias efectivas de tecnología a la industria. Su visión es mejorar fundamentalmente la productividad y la gestión ambiental de las operaciones mineras chilenas. Asimismo, desarrolla investigación, tecnologías y plataformas de capacitación innovadoras para abordar los principales desafíos que enfrenta el sector minero.

3. Por su parte, la UNC-PERÚ es una institución con personería jurídica de derecho público; con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria N°30220, sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación, su Estatuto y su Reglamento General.
4. La misión de la UNC-PERÚ se enmarca en la formación integral de profesionales y gestores de conocimiento, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística; comprometidos con los procesos sociales, económicos, ambientales y culturales con responsabilidad social. Asimismo, la Universidad Nacional de Cajamarca se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social, para lo cual cuenta con Facultades y sus respectivas Escuelas Académico Profesionales que se encargan de la formación de profesionales investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; dentro de sus funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca técnica y científica con instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional, con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del país.
5. Las Partes han manifestado su interés en comenzar una relación de cooperación y colaboración para desarrollar proyectos en áreas de interés para ambas Partes.
6. En atención a las consideraciones y a las mutuas declaraciones, obligaciones y acuerdos que aquí se contienen, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, conforme al tenor de las disposiciones que a continuación se enuncian.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. Las Partes suscriben el presente Convenio Marco, con la finalidad principal de impulsar mecanismos de cooperación en materia administrativa, académica y de investigación recíproca en los siguientes aspectos: desarrollo de programas de capacitación en diversas áreas, desarrollo de investigaciones conjuntas, pasantías de personal para docencia/formación, organización de reuniones, congresos, conferencias, entre otros, que permitan el intercambio de conocimientos, experiencias y cultura internacional.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las Partes se comprometen a desarrollar actividades conjuntas, orientadas a alcanzar los objetivos establecidos en este instrumento, entre las cuales, de manera enunciativa y no limitativa, se incluyen las siguientes:

1. Desarrollo de investigaciones conjuntas, en áreas de interés mutuo, que

- contribuyan al avance del conocimiento científico y tecnológico.
2. Diseño e implementación de programas de capacitación, destinados a fortalecer habilidades en investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.
 3. Promoción de programas de formación para investigadores, con un enfoque en la innovación y el emprendimiento.
 4. Organización de pasantías para investigadores y estudiantes en proyectos de interés compartido, con el objetivo de fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias.
 5. Gestión y asignación conjunta de financiamiento para proyectos de investigación, innovación y emprendimiento, fortaleciendo la cooperación interinstitucional.
 6. Colaboración en la creación e implementación de un parque científico y tecnológico, como espacio para la investigación aplicada y el desarrollo de nuevas tecnologías.
 7. Participación activa en publicaciones científicas, para la difusión de los resultados de las investigaciones realizadas en conjunto.
 8. Promoción y difusión de la cultura de ambos países, mediante actividades que fortalezcan los lazos culturales, educativos y académicos.

Las Partes acuerdan que estas actividades serán planificadas y ejecutadas de manera coordinada, garantizando el uso eficiente de los recursos y maximizando el impacto de la cooperación mutua.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y COMUNICACIONES. Para el logro del objetivo y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las Partes designan a los siguientes representantes:

Por el SMI ICE-CHILE, se designa como coordinador a Francisca Rivero Garay, Gerenta General de SMI-ICE-Chile, quien actuará como el principal responsable para la coordinación de las actividades relacionadas con este Convenio. Su correo electrónico para efectos de comunicación es: f.rivero@smiicechile.cl

Por la UNC-PERÚ, se designa como coordinador al Dr. Carlos Rosales Loredo, Vicerrector de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria, quien actuará como representante principal en la gestión de las actividades relacionadas con este Convenio. Su correo electrónico para efectos de comunicación es: viceinvestigacion@unc.edu.pe

Asimismo, las Partes acuerdan que todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio serán válidas si se realizan a través de los correos electrónicos designados por cada Parte.

Cualquier cambio en los datos de contacto de cada Parte deberá ser inmediatamente comunicado a la contraparte. De lo contrario, cualquier

comunicación que se emita a estos destinatarios y canales, sin recibir notificación de modificación previa, se considerará válida.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los proyectos o actividades que se concreten entre ambas Partes deberán constar por escrito en acuerdos y/o anexos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollaran, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos específicos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS. Las Partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos estos con los propios recursos con que cada una de las Partes cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones y tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las Partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en la que pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

CLÁUSULA OCTAVA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL PRESENTE CONVENIO. Las Partes tendrán derecho a dar por terminado el presente Convenio sin necesidad de expresar causa alguna. Para ello, deberá comunicar su decisión a la otra Parte con al menos treinta (30) días de anticipación, mediante notificación escrita enviada por correo certificado al domicilio de la contraparte.

Dicha terminación no requerirá expresión de causa ni declaración judicial y no dará derecho a indemnización por perjuicios a favor de la contraparte. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se comprometen a finalizar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución al momento de la terminación, salvo en casos de fuerza mayor que imposibiliten su continuación.

Del mismo modo, las Partes podrán terminar un proyecto a que se refiera un anexo o convenio específico, para lo cual se seguirán las mismas formalidades indicadas en el párrafo anterior, a excepción que específicamente se disponga otro plazo específico en el correspondiente anexo. En tal caso, la terminación sólo afectará a dicho proyecto, sin que por ello se termine el presente Convenio.

Asimismo, el Convenio terminará anticipadamente en el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por cada Parte en virtud del mismo. Esta terminación será ipso facto y dejará a salvo las acciones que se tengan en contra de la parte incumplidora. Esta terminación no requerirá declaración judicial bastando para ello una comunicación escrita a la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Cada Parte reconoce los derechos de propiedad intelectual e industrial (en adelante, "PI") previa que detenta la otra Parte, respecto de la cual el presente Convenio no constituye ni dará lugar a la transferencia ni enajenación de ningún tipo. Se entenderá por "PI Previa" o "PI Anterior" todo activo intangible sujeto a algún tipo de derecho de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las Partes, con anterioridad a la celebración de este Convenio. En este sentido, el aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrollen las Partes al alero de este Convenio no implicará en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior a la contraparte.

En cuanto a cualquier PI futura o resultante de la ejecución del presente Convenio, esta corresponderá a la Parte que la haya producido o a ambas Partes en proporción a sus aportes intelectuales, sin perjuicio de cualquier otro acuerdo al que puedan llegar las Partes en forma particular en este sentido. Se entenderá por "PI Futura" o "PI Resultante" todos los resultados de investigación y/o resultados esperados, que se protejan o no mediante derechos de propiedad intelectual y/o industrial, y que hayan sido generados como consecuencia directa de las actividades de colaboración entre las Partes, con la excepción de aquellos resultados que corresponden a la PI Anterior.

Ninguna de las Partes publicará o difundirá los resultados de investigación, documentos, informes y/o estudios generados por las actividades planificadas y ejecutadas al amparo del presente Convenio, sin el consentimiento previo de la otra Parte, y sin reconocer en la publicación la participación de la otra. Se entiende que estas limitantes se extienden a todos los medios de comunicación ya sea por radio, televisión, palabra escrita, software, fotografías, videos, folletos, etc. Asimismo, cada una de las partes necesitará autorización previa de la otra, para el uso de sus logos, nombres comerciales, marcas y demás elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la única finalidad de desarrollar el objeto del presente acuerdo.

Ambas Partes se abstendrán de divulgar contenidos relativos a invenciones, modelos de utilidad u otras creaciones surgidas al amparo de este Convenio que sean susceptibles de ser protegidas, en forma previa a que se presenten sus respectivas solicitudes de protección, a fin de no entorpecer o invalidar dichos procedimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a no divulgar información y/o documentos que les hayan sido entregados por la otra Parte, o de los que hayan tomado conocimiento durante las visitas necesarias en el marco del presente Convenio. Cada Parte resguardará la confidencialidad de la información de la otra y de sus procesos productivos. Esta obligación se extiende al personal que cada una de las Partes emplee para el cumplimiento de sus obligaciones, o cualquier otro dependiente de la misma que tuviere acceso a la información, con quienes deberá celebrar los contratos de confidencialidad respectivos. Las Partes no podrán explotar, ni obtener provecho económico de la información de la otra Parte, sin una autorización expresa de esta última.

No se considerará información confidencial aquella información que: (a) las Partes acuerden por escrito excluir; (b) que en la fecha del presente Convenio sea de público conocimiento o que con posterioridad entre al dominio público, sin responsabilidad de una de las Partes obligadas a guardar confidencialidad y; (c) que se haya creado u obtenido por una de las Partes independientemente.

Las Partes podrán divulgar información confidencial en caso de recibir un mandato firme de una autoridad jurisdiccional, siempre y cuando (si es legalmente posible) notifiquen previamente a la contraparte a efectos de darle la oportunidad de ejercer las acciones, defensas y remedios legales hábiles para prevenir o limitar el alcance de la divulgación.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula subsistirán al cese de vigencia del Convenio por el término de cinco (5) años desde dicho cese no importando la causal por la que este haya terminado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio será tratada, en primer término, mediante el trato directo entre las Partes, siguiendo los principios de buena fe y la intención común de cooperación que inspira este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. Las Partes se comprometen a emplear sus mejores esfuerzos para alcanzar una solución armoniosa que preserve el espíritu de cooperación mutua.

En caso de que no sea posible resolver la controversia de manera directa, cualquier dificultad o controversia relacionada con su aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente

al momento de la solicitud.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro, quien será de procedimiento libre y de derecho en cuanto al fallo, escogido de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las resoluciones del árbitro serán definitivas y no procederá recurso alguno en su contra. Además, el árbitro estará especialmente facultado para resolver toda cuestión relacionada con su competencia y/o jurisdicción.

El presente instrumento se regirá por las leyes de la República de Chile.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO. Las Partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las Partes, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: FIRMA Y EJEMPLARES. Las Partes aceptan el documento electrónico y la firma electrónica simple o avanzada como medio auténtico y eficaz para prestar su consentimiento y/o notificarse, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.799. En este sentido, las Partes declaran en este acto que la firma física en el documento, que posteriormente se escanea, tiene exactamente el mismo valor que un documento suscrito en soporte papel.

En señal de conformidad con los términos de este Convenio, los comparecientes suscriben dos ejemplares del Convenio, de idéntico tenor y fecha, quedando cada una de las Partes con una copia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PERSONERÍAS. Los comparecientes en el presente instrumento declaran y garantizan contar con las facultades suficientes para celebrar y suscribir el presente Convenio en nombre y representación de su representada, manifestando que dichas facultades no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio. Asimismo, las Partes declaran que se han adoptado todas las resoluciones necesarias de carácter corporativo o de cualquier otra naturaleza, a fin de autorizar la celebración y firma del presente Convenio y que sus estatutos sociales lo facultan para llevar a cabo la celebración del mismo.

La personería de Douglas Aitken, para representar al SMI-ICE-CHILE SpA, consta en la escritura pública de fecha 19 de marzo del 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel.

La personería de Segundo Berardo Escalante Zumaeta, para representar a la

Universidad Nacional de Cajamarca - Perú (UNC-PERÚ), consta en su nombramiento como Rector, efectuado mediante la Resolución de Comité Electoral Universitario N.º 038-2021-UNC de fecha 21 de octubre de 2021.

Douglas
Aitken


DOUGLAS AITKEN
C.I. N° 24.735.552-9
p.p. SMI-ICE-CHILE SpA
R.U.T. N° 76.239.203-8

Firmado digitalmente por
Douglas Aitken
Fecha: 2025.03.25 14:09:15
-03'00'



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 14:26:36-0500

SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA

D.N.I N° 26632729

Rector

Universidad Nacional de Cajamarca – Perú

R.U.C. N°20148258601